

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 25 de julio de 2001, por la que se autoriza a la EATIM Estella del Marqués (Jerez de la Frontera) a enajenar mediante venta directa un terreno integrante de su patrimonio municipal del suelo.

La Junta Vecinal de Estella del Marqués (Jerez de la Frontera) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante venta directa tres parcelas que integran las manzanas B-2, D-1 y E, de la Unidad de Ejecución EM.B. «Estella del Marqués», para la construcción de viviendas de protección oficial régimen especial.

Dichas parcelas forman parte del terreno obtenido por Estella del Marqués mediante cesión gratuita del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA) formalizada ante Notario de Jerez don José Casado Alcalá el día 6 de abril de 1981.

De conformidad con el artículo 277 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992, declarado de aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el artículo Único de la Ley 1/97, de 18 de junio, las parcelas cuya enajenación se plantea están integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo de Estella del Marqués (Jerez de la Frontera).

El artículo 280.1 del Texto Refundido de la Ley del Suelo dispone que los bienes del P.M.S., una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, tendrán que destinarse a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública, indicando el artículo 284 del mismo texto que los terrenos con calificación adecuada a los fines establecidos en el artículo 280.1 sólo podrán ser enajenados en virtud de concurso, exceptuando la cesión a entidades de carácter benéfico y social que promuevan viviendas de protección pública, que no requerirán concurso (artículo 284.3). Con mayor concreción el artículo 162 de la Ley 2/99, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, en su apartado 3, establece que «Las cooperativas de viviendas de promoción social tendrán derecho a adquirir terrenos de gestión pública, por los procedimientos de adquisición directa contemplados en la normativa de aplicación, para el cumplimiento de sus fines específicos».

El art. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que: «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 14.548.067 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal se constata que el importe de la enajenación supera el 25% de los recursos ordinarios, por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el artículo 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre.

De acuerdo con el citado art. 17.1, es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, informe que es emitido con fecha 28 de junio.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 276.2 del T.R.L.S. de 1992).

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17.1 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales

de Andalucía, arts. 276 y ss. del Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, declarado de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el artículo Único de la Ley 1/97, de 18 de junio, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la Legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar a la EATIM Estella del Marqués, perteneciente al municipio de Jerez de la Frontera, a que enajene directamente las parcelas que integran las manzanas B-2, D-1 y E de la Unidad de Ejecución EM.B. «Estella del Marqués» a la S.C.A. Casas de Estella «CADES», con destino a la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial, debiendo ser ratificado dicho acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera. La descripción de las parcelas es como sigue:

- Parcela B-2. Parcela resultante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución EM.B «Estella del Marqués», forma parte de la Manzana B, y está delimitada por las calles E y C, zona verde y la parcela B.2. Cuenta con una superficie de 3.106 m² y una edificabilidad máxima de 3.956 m².

- Subparcela D-1. Parcela a segregar de la manzana D resultante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución EM.B «Estella del Marqués», está delimitada por las calles A, C y el resto de la finca de la que se segrega, esto es el resto de manzana D. Cuenta con una superficie de 1.794,50 m², y una edificabilidad máxima de 2.579 m².

- Manzana E. Parcela resultante del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución EM.B. «Estella del Marqués», conforma una manzana delimitada por las calles A, D y E. Cuenta con una superficie de 2.720 m² y una edificabilidad máxima de 4.011 m².

Segundo. El importe de la enajenación ha sido fijado por acuerdo de la Junta Vecinal de fecha 18 de julio de 2001 en 14.548.067 pesetas, y deberá garantizarse mediante Acuerdo de esta Junta Vecinal que el importe de la enajenación se destinará a la conservación y ampliación del P.M.S.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de julio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 26 de julio de 2001, por la que se concede una subvención a la Asociación Andaluza de Tauromaquia Pedro Romero, para financiar diversos gastos a realizar en los proyectos de competición en clases prácticas a celebrar en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa y Algeciras.

Mediante orden de esta Consejería de fecha 8 de marzo de 2000 se aprobaron las normas por las que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Una vez evaluada la solicitud formulada por la Asociación Andaluza de Tauromaquia «Pedro Romero» y cumplidos los requisitos de tramitación conforme al procedimiento dispuesto por dicha normativa, mediante la presente Resolución se procede a conceder subvención a la citada Asociación para la organización y ejecución del «Proyecto de competición de clases prácticas para las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa y Algeciras», todo ello de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y atendiendo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5 de la citada Orden 8 de marzo de 2000.

La subvención se destinará al pago de la celebración de tres clases prácticas en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija y Algeciras y a la compra y alquiler de reses de las cinco clases prácticas pertenecientes al III Ciclo Ciudad de Tarifa, organizado por la propia Escuela, sin que las variaciones en el coste final de la actividad afecten al importe de la subvención siempre que se justifique la realización de la misma y su coste sea igual o superior a la ayuda concedida.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias que me confieren el art. 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 104 de la Ley General de Hacienda Pública, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2000, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2001, y en la Orden de 8 de marzo de 2000,

DISPONGO

Primero. Se concede a la Asociación Andaluza de Tauromaquia «Pedro Romero», una subvención por importe de seis millones novecientas treinta y siete mil cuatrocientas pesetas (6.937.400) pesetas (41.694,61 euros), para financiar diversos gastos a realizar en los proyectos de competición en clases prácticas a celebrar en las Escuelas Taurinas de Camas, Ecija, Tarifa y Algeciras.

Segundo. Los gastos que serán financiados con la subvención en cada una de las clases prácticas serán los siguientes:

Escuela Taurina de Camas: Gastos de compra de ganado, transporte de ganado, incineración, asistencia sanitaria y música, por importe total de 1.700.000 pesetas.

Escuela Taurina de Ecija: Gastos de compra de ganado, transporte de ganado, cartelera e invitaciones, asistencia sanitaria y música por importe total de 1.700.000 pesetas.

Escuela Taurina de Tarifa: Gastos de compra de ganado por importe de 1.050.000, y de alquiler de ganado por importe de 650.000 pesetas siendo el total 1.700.000 pesetas.

Escuela Taurina de Algeciras: Gastos de compra de ganado, transporte de ganado, cartelera e invitaciones, asistencia sanitaria, banderilleros y música por importe total de 1.837.400 pesetas.

Tercero. La cuantía de la subvención se aplicará al crédito existente en el programa 21D, partida 485, «Fomento de las Escuelas Taurinas».

Cuarto. La subvención concedida deberá ser aplicada a los gastos para los que ha sido otorgada, sin que el coste final de la actividad de la que forma parte afecte al importe de la subvención, siempre que se justifique la realización de la misma y su coste sea igual o superior a la ayuda concedida. El plazo de ejecución de la actividad será hasta el 31 de diciembre de 2001.

Quinto. El importe de la subvención será abonado en dos pagos. El primero, por cuantía del 75% del total asignado y tras la justificación del mismo, en un plazo de 3 meses, se procederá a efectuar un segundo pago por una cuantía del 25% restante, que será, igualmente, justificado en los mismos términos que el primero.

Sexto. La justificación se realizará ante la Consejería de Gobernación, Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, en la forma establecida por el art. 9 de la Orden de 8 de marzo de 2000, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones y ayuda en materia taurina.

Séptimo. Las obligaciones de beneficiario de la subvención concedida por la presente Resolución así como, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas se regularán por lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la citada Orden.

Octavo. De la presente Resolución se dará conocimiento a la Entidad beneficiaria y será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de julio de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 26 de julio de 2001, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz) para que enajene dos viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ilmo. Ayuntamiento de Alcalá del Valle (Cádiz), solicitando la autorización para enajenar dos viviendas de sus bienes de propios a los adjudicatarios de las mismas.

Las viviendas objeto de enajenación son las que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la calle Padre Manjón, núm. 2, 1.º-Izda., a favor de don José Arenas Pulido, por el precio de 2.979.137 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olvera, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 494, Libro 58, Folio 113, finca número 4.823. Tiene una superficie de 83 m².

2. Vivienda sita en la calle Padre Manjón, núm. 2, 2.º-Izda., a favor de don Ismael Garzón Olmedo, por el precio de 2.979.137 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olvera, a nombre de este Ayuntamiento, al Tomo 494, Libro 58, Folio 119, finca número 4.825. Tiene una superficie de 83 m².

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las